



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3211-SPA-1884 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicado en Avenida México número 40, colonia Santa Cruz Acapixtla, Delegación Xochimilco.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató la existencia de tres ejemplares caninos (2 ganaderos australianos y 1 fila brasileño), que eran exhibidos en dos jaulas ubicadas en la vía pública frente al establecimiento mercantil denominado "VETERINARIA SCOOPY" sito en Avenida México número 01, colonia Santa Cruz Acapixtla, Delegación Xochimilco.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una segunda diligencia, donde fue posible encontrar al propietario de la negociación en comento, a quien se le hizo de su conocimiento que las condiciones de alojamiento y exhibición que estaba implementando no eran las óptimas para los caninos que en ese momento se encontraban en el sitio, por tal motivo, el propietario determinó voluntariamente cesar con las actividades de venta y exhibición, dicha acción fue corroborada por personal adscrito a esta Procuraduría, en una diligencia posterior, constando que frente al establecimiento motivo de denuncia dejaron de exhibirse y venderse animales.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



## **MALTRATO ANIMAL**

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el artículo 24 fracciones VIII y IX califica como maltrato toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal, así como abandonarlos en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares. En ese sentido, la presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos los cuales se encontraban en la vía pública frente al establecimiento mercantil denominado "VETERINARIA SCOOPY"; al respecto, el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que esta Entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como la adaptación voluntaria de prácticas adecuadas, en virtud de lo anterior, el propietario de la negociación determinó dejar de exhibir y vender animales, a efecto de observar lo dispuesto por la Ley de Protección a los Animales, cabe señalar que dicha determinación fue corroborada por esta Procuraduría; por lo que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico citado líneas arriba, motivo por el cual esta Entidad determina dar por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la existencia de tres ejemplares caninos (2 ganaderos australianos y 1 Fila Brasileño), que eran exhibidos en dos jaulas ubicadas en la vía pública frente al establecimiento mercantil denominado "VETERINARIA SCOOPY" sito en Avenida México número 01, colonia Santa Cruz Acapixtla, Delegación Xochimilco.
- Como parte de las acciones de cumplimiento voluntario promovidas por esta Entidad, el propietario del establecimiento determinó cesar con las actividades de venta y exhibición de los ejemplares caninos, dicha acción fue corroborada por esta Procuraduría.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/ECCH/EA/DHA/JAGC\*



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**SIN TEXTO**